



ITPO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

*2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación*

ACUERDO ITPO/DG/005/2026, QUE EMITE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTISÉIS, APLICABLE A LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracción IV, 8, 9, 10, 34 y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, fracción VI, 10, 31, 34 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 1, 4, 5, 7, fracciones X y XIV, del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el treinta y uno de enero de dos mil veintiséis; y demás disposiciones aplicables, se emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento que establece los principios, bases y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, así como de los órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

SEGUNDO. Con fecha primero de agosto de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 731, mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia de simplificación orgánica, estableciendo disposiciones para la armonización del marco jurídico estatal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

TERCERO. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 687, mediante el cual se expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como el Decreto



número 868, por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen las bases, principios y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en el ámbito estatal y municipal, así como las obligaciones que deberán cumplir los sujetos obligados en dichas materias.

CUARTO. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Acuerdo por el que se establece el calendario oficial que regirá en el Estado de Oaxaca para el año 2026, en el cual se determinan los días inhábiles aplicables a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

QUINTO. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, estableciendo a dicho Instituto como órgano desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, con autonomía técnica y operativa para el cumplimiento de sus funciones, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales por parte de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios.

SEXTO. El citado decreto establece que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca estará a cargo de una Directora o Director General, quien tendrá a su cargo la conducción administrativa y operativa del Instituto, así como el ejercicio de las atribuciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, y con la finalidad de garantizar el funcionamiento del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, mediante nombramiento expedido con fecha primero de febrero de dos mil veintiséis, el Licenciado Josué Solana Salmorán fue designado como Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, para ejercer las atribuciones que correspondan conforme al marco jurídico aplicable.

OCTAVO. Que conforme al Decreto de creación del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, es competente para conocer, tramitar, sustanciar y resolver los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales dentro del ámbito del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios; por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, le corresponde emitir las disposiciones administrativas necesarias para regular su funcionamiento, incluyendo aquellas relativas a la determinación de los días inhábiles para el cómputo de plazos y términos legales en los procedimientos de su competencia.



NOVENO. Que para el adecuado desarrollo, tramitación y sustanciación de los procedimientos en materia de transparencia; acceso a la información pública, protección de datos personales, recursos de revisión, así como de los demás procedimientos previstos en la normativa aplicable, resulta necesario establecer de manera expresa los días inhábiles correspondientes al ejercicio dos mil veintiséis, a efecto de garantizar certeza jurídica en el cómputo de los plazos y términos legales y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de acceso a la información pública y establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes públicos es pública, así como la obligación del Estado de garantizar su acceso conforme a los principios de máxima publicidad, legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad, mediante procedimientos expeditos y sujetos a reglas claras de actuación.

SEGUNDO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece las bases, principios y procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como los medios de impugnación correspondientes, determinando las reglas para la tramitación, sustanciación y resolución de dichos procedimientos, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de plazos y términos legales que se computan en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

TERCERO. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que las solicitudes de acceso a la información deberán ser atendidas dentro de los plazos legales previstos, los cuales se computan en días hábiles; asimismo, regula el procedimiento de tramitación y sustanciación de los recursos de revisión en dicha materia, fijando términos y plazos específicos para su desarrollo y resolución, los cuales deben observarse conforme al cómputo en días hábiles, salvo disposición en contrario.

CUARTO. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca establece los procedimientos para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad (ARCOP), así como el procedimiento de tramitación y sustanciación de los recursos de revisión en materia de datos personales, los cuales se encuentran sujetos al cumplimiento de plazos y términos legales computados en días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.



ITPO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA

*2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de dignidad, lealtad y servicio a la nación*

QUINTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción X, del Decreto por el que se crea el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, la persona titular de la Dirección General cuenta con atribuciones para expedir disposiciones, reglas y bases de carácter general necesarias para la organización, funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Instituto, incluyendo aquellas relativas a la regulación de los procedimientos de su competencia y al establecimiento de mecanismos que garanticen el adecuado cómputo de los plazos y términos legales.

SEXTO. Que el calendario oficial emitido por la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca determina los días inhábiles aplicables a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los cuales constituyen un referente de observancia obligatoria para la actuación administrativa y deben ser considerados para efectos del cómputo de los plazos y términos legales en los procedimientos administrativos, a fin de garantizar certeza jurídica, uniformidad y congruencia en su aplicación.

SÉPTIMO. Que el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, debe armonizar su actuación institucional con el calendario oficial del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de asegurar la correcta aplicación de los plazos y términos legales en los procedimientos de su competencia.

OCTAVO. Que los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, recursos de revisión y demás previstos en la normativa aplicable, se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, para su adecuada operación, requiere la configuración previa de los días inhábiles, a efecto de garantizar el correcto cómputo de los plazos y términos legales.

NOVENO. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, contemplan diversos procedimientos administrativos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, tales como los relativos a la verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia, la sustanciación de denuncias por incumplimiento, los medios de impugnación y demás procedimientos previstos en la normativa aplicable, por lo que resulta necesario que el presente Acuerdo tenga un alcance integral que abarque todos los procedimientos de competencia del Instituto.

DÉCIMO. Que la determinación expresa de los días inhábiles permite otorgar certeza jurídica tanto a las personas solicitantes como a los sujetos obligados, evitando interpretaciones discrecionales en el cómputo de los plazos y términos legales, y garantizando el debido desarrollo y sustanciación de los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el calendario de días inhábiles para el ejercicio dos mil veintiséis, aplicable al cómputo de plazos y términos legales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de acceso a la información pública, de protección de datos personales, recursos de revisión, así como de los demás procedimientos previstos en la normativa aplicable.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo, se consideran como **días inhábiles**, por lo que se suspenderán los plazos y términos legales en los procedimientos referidos, los días **sábados y domingos**, así como los siguientes:

Nº	Día / Mes	Conmemoración
1	Jueves 01 de enero	Año Nuevo
2	Lunes 02 de febrero	Promulgación de la Constitución
3	Lunes 16 de marzo	Natalicio de Benito Juárez
4	Jueves 02 y viernes 03 abril	Semana Santa
5	Viernes 01 de mayo	Día del Trabajo
6	Martes 05 de mayo	Batalla de Puebla
7	Miércoles 16 de septiembre	Independencia de México
8	Miércoles 21 de octubre	Día del Empleado
9	Lunes 02 de noviembre	Día de Muertos
10	Lunes 16 de noviembre	Revolución Mexicana
11	Viernes 25 de diciembre	Navidad

TERCERO. Durante los días señalados como inhábiles en el presente Acuerdo no correrán los plazos ni términos legales, no se practicarán actuaciones dentro de los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, ni en la sustanciación de los recursos de revisión y demás procedimientos aplicables, y dichos días no serán considerados para efectos del cómputo de los plazos establecidos en la normativa aplicable.

CUARTO. Se reconoce que, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, se estableció la suspensión por un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del referido Decreto, de todos los trámites, procedimientos y medios de impugnación previstos en la citada Ley y demás normativa aplicable.



En ese sentido, para efectos del presente Acuerdo, se reconoce que durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis, se actualiza la suspensión de plazos y términos legales en los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en los recursos de revisión y demás medios de impugnación, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de acceso a la información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, dicho periodo no será computable para efectos de los plazos y términos legales en los procedimientos referidos.

QUINTO. El Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca realizará las gestiones de coordinación necesarias con la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Estado de Oaxaca, a través de la Coordinación de Gestión Digital y, en su caso, del área responsable de la administración de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que se lleve a cabo la configuración de los días inhábiles señalados en el presente Acuerdo.

SEXTO. Los sujetos obligados del ámbito de competencia del Instituto deberán observar el calendario aprobado mediante el presente Acuerdo para efectos del cómputo de plazos en la atención de solicitudes, el ejercicio de derechos en materia de datos personales, la sustanciación de los recursos de revisión y demás procedimientos previstos en la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal institucional del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca conforme al marco jurídico aplicable.

Así lo acordó y firma el Director General del Instituto de Transparencia para el Pueblo de Oaxaca, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

L.A.E. y L.D. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
PARA EL PUEBLO DE OAXACA